

## ORDENANZA M – Nº 37.861

Artículo 1º - Para sustituir el régimen que instituyó al suprimido Registro de Inspectores Profesionales Privados, dispónese que mediante el pertinente procedimiento se implemente todo lo necesario para proceder a la contratación de profesionales universitarios privados, tanto Ingenieros como Arquitectos, a razón de cuatro (4) para la especialidad del rubro Construcciones Civiles, y dos (2) por cada una de las otras especialidades restantes, a saber: Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Térmicas e Inflamables, Instalaciones Electromecánicas e Instalaciones de Elevadores.

Artículo 2º - La presente ordenanza, que comenzará a tener vigencia en la fecha de su publicación, será refrendada por los señores Secretarios de Obras Públicas, General de Intendencia y de Economía.

### **Observaciones Generales:**

Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.